

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Centro de Capacitación Judicial Electoral

LAS 100 PREGUNTAS SOBRE LA REFORMA



AUTORIDADES ELECTORALES

1. ¿Por qué se crea el Instituto Nacional Electoral?

La reciente reforma electoral desaparece al Instituto Federal Electoral (IFE) y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades importantes en el ámbito local (art. 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM). Se podría decir que el INE estará guiando y supervisando la labor de los organismos públicos locales electorales. Así, la razón detrás de ese cambio es la nacionalización de los procesos electorales; el nombre del Instituto refleja sus nuevas competencias respecto de todo tipo de elecciones, no solamente las federales.

2. ¿Cuántos consejeros tiene el INE?

Tiene 10 consejeros electorales y un Consejero Presidente, es decir, 11 integrantes del Consejo General del INE, su órgano superior de dirección. Los consejeros durarán en su función nueve años y no podrán ser reelectos (art. 41, base V, apartado A de la CPEUM y art. 36.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LEGIPE).

3. ¿Cómo y por quién son nombrados los consejeros del INE?

La Constitución y la ley establecen un procedimiento de nombramiento que prevé una evaluación a cargo de un comité técnico y, después, la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El procedimiento detallado es el siguiente (art. 41, base V, apartado A, de la CPEUM y art. 36 de la LEGIPE):

- a. La Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública, que contenga las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos y dos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

- b. El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como su idoneidad para desempeñar el cargo. Como resultado de esta evaluación, seleccionará a los mejores candidatos en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
- c. El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que la propuesta se remita al pleno de la Cámara;
- d. Cuando venza el plazo sin que la Cámara logre una decisión al respecto de los nombramientos (o si la junta de coordinación no remitiera la lista de propuestas), en el pleno de la Cámara se procederá a realizar la elección mediante la insaculación de la lista entregada por el comité de evaluación;
- e. Finalmente, en el caso de que el pleno de la Cámara no realice el nombramiento, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una sesión pública, realizará la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

4. ¿Cuáles son las nuevas facultades del INE?

Además de las facultades que ya tenía el IFE respecto de la organización de las elecciones federales, la reforma le asigna al Instituto las siguientes facultades:

- Respecto de los procesos tanto federales como locales (art. 32.1, inciso a) de la LEGIPE):
 - a. La capacitación electoral.
 - b. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales¹ y división del territorio en secciones electorales.²

¹ Es cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. Su objetivo es establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se concentra un determinado número de habitantes.

- c. El padrón³ y la lista de electores.
 - d. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
 - e. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 - f. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- Respecto de los mecanismos de participación ciudadana:
 - a. Verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas, en el ámbito federal (art. 32.2, inciso d) de la LEGIPE).
 - b. Verificación del porcentaje requerido para la presentación de las iniciativas ciudadanas de leyes (art. 32.2, inciso e) de la LEGIPE).
 - Respecto de la vida interna de los partidos políticos: podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B).
 - Respecto de los procedimientos sancionadores: el INE queda encargado de investigar las presuntas violaciones a la normatividad relacionada con el acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (art. 41, base III, apartado D de la CPEUM).
 - Respecto de los Organismos Públicos Locales (Oples):

² Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

³ Es la base de datos que contiene el nombre y datos generales de todos los ciudadanos que, en pleno uso de sus derechos político-electorales, han solicitado formalmente su inscripción en el Registro Federal de Electores y, en consecuencia, su credencial para votar con fotografía.

- a. Nombramiento y remoción de los consejeros electorales (art. 41, Base V, Apartado C de la CPEUM y art. 100.1 de la LEGIPE);
- b. Asunción, atracción y delegación (art. 41, base V, apartado C de la CPEUM).

5. *¿En qué consiste la facultad de asunción?*

Asunción se refiere a la atribución del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Oples (art. 120.2 de la LEGIPE). Eso significa que, al ejercer esa facultad, el INE sería la autoridad responsable de organizar un proceso electoral local.

La ley señala que la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente, en el procedimiento respectivo, que:

- existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa, y que afecten los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral, e impidan, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el organismo público local competente, o
- no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de alguno de los poderes públicos en la entidad federativa, que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por parte del organismo público local, y que impida a éste realizar todas las etapas del proceso electoral con imparcialidad (art. 121.2 de la LEGIPE).

Los procedimientos de asunción se pueden iniciar a petición fundada y motivada de al menos cuatro de los consejeros del INE o de la mayoría del consejo del organismo público local (es decir, el organismo local puede solicitar al INE que este organice la elección local). La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral (art. 121.3 de la LEGIPE).

6. *¿Qué implica la facultad de atracción?*

Por atracción se entiende la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Oples, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación⁴ (art. 120.3 de la LEGIPE). Igual que en el caso de asunción, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los consejeros electorales del INE o por la mayoría del consejo general del organismo público local de que se trate. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos (arts. 124.1 y 124.2 de la LEGIPE).

Se considera que una cuestión es trascendente cuando por su gravedad o tema puede afectar el desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos (arts. 124.3 y 124.4 de la LEGIPE).

7. *¿Qué facultades puede delegar el INE?*

La ley electoral no establece ninguna restricción, por lo que el INE puede delegar cualquier función relativa a la organización de las elecciones locales. De ahí se sigue que las funciones de organización de las elecciones federales o las facultades exclusivas del INE, como la administración de tiempos del Estado en radio y televisión no pueden ser delegadas. Además, es poco probable la delegación de ciertas funciones, como las relativas al padrón electoral y lista de electores, dada su naturaleza.

La delegación de las funciones tendrá carácter excepcional y se realizará de forma específica en cada caso para un organismo público local determinado. Los Oples deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la

⁴ Es la pauta que sirve de apoyo para orientar el sentido de las normas legales.

LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. Para el ejercicio de esa facultad, el Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales de los Oples para cumplir la función. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho consejeros electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación. Sin embargo, el Consejo General del INE podrá reasumir la función que haya sido delegada antes de que finalice el proceso electoral respectivo, siempre y cuando se apruebe por la misma mayoría de ocho votos (art. 125 de la LEGIPE).

8. ¿Qué es y cómo opera el Servicio Profesional Electoral Nacional?

La reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE, determinando las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales (art. 41, base V, apartado D de la CPEUM).

El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los Oples, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico (arts. 30.3 y 202.1 de la LEGIPE).

Además, contará con los cuerpos de la función ejecutiva (proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión) y de la función técnica (proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas). Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Oples. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos.

El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el estatuto del propio servicio profesional. La permanencia de los servidores públicos en el INE y en los Oples estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el estatuto (arts. 202.2 al 202.7 de la LEGIPE).

9. ¿Cómo se integran los Organismos Públicos Locales?

A partir de la reforma, todos los consejos generales de los Oples se integrarán por seis consejeros y un consejero presidente. Su designación y remoción estará a cargo del Consejo General del INE (41, base V, apartado C de la CPEUM).

Para nombrar a los consejeros, el Consejo General del INE emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa. El proceso estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La Comisión presentará al Consejo General del INE una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa, quien realizará el nombramiento por mayoría de 8 votos (art. 101.1 de la LEGIPE).

El proceso de nombramiento de los consejeros de los Oples de los 18 estados que finalizó en septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó un procedimiento de evaluación que incluyó la aplicación de un examen de conocimientos sobre derecho electoral, elaboración de un ensayo presencial (en esas etapas la evaluación de los aspirantes estaba a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), una evaluación curricular a cargo de la Comisión de Vinculación y, finalmente, una entrevista ante los consejeros del Consejo General del INE (*Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*).

10. ¿Cuándo procede la remoción de los consejeros locales?

La remoción procederá cuando realicen conductas que atenten contra la imparcialidad o independencia de la función electoral, tengan notoria negligencia, ineptitud o descuido, abandonen sus funciones, conozcan un asunto a pesar de encontrarse impedidos, prejuzguen sobre un asunto, realicen nombramientos, ratificaciones o promociones violando la ley o violen la Constitución, dañando los principios rectores de la función electoral (art. 102.2 de la LEGIPE). El procedimiento de remoción será desarrollado por el Secretario Ejecutivo del INE, que procederá por mayoría de ocho votos del Consejo General (art. 103 de la LEGIPE).

11. ¿Qué funciones tienen los Organismos Públicos Locales?

Los Oplej ejercerán sus funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los candidatos y prerrogativas⁵ de partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (art. 41, base V, apartado C de la CPEUM y art. 104.1 de la LEGIPE).

⁵ Son los recursos (financieros, materiales u otros) que el Estado otorga a los partidos políticos para facilitar su funcionamiento y asegurar su participación política y electoral en condiciones de igualdad.

12. ¿La reforma afecta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

La reforma introduce cambios importantes en la estructura y en las facultades del Tribunal. Para empezar, a partir de esas modificaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) funcionará de manera permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada (SRE). La SRE fue integrada e inició sus funciones en octubre de 2014. Las dos nuevas salas regionales deberán iniciar actividades en septiembre de 2017.

En relación a las facultades del Tribunal, la reforma otorga a la Sala Superior competencia para conocer y resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador como un nuevo medio de impugnación que procederá en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada, las medidas cautelares que emita el INE por violaciones a lo dispuesto en el apartado D, Base III del artículo 41 de la CPEUM y el acuerdo de desechamiento que emita el INE a una denuncia (arts. 109.1 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, LGSMIME).

13. ¿Qué funciones tiene la Sala Regional Especializada?

La Sala Regional Especializada del TEPJF estará encargada de la resolución del procedimiento especial sancionador. La investigación de las infracciones seguirá a cargo del INE.

Las sentencias de la Sala Regional Especializada podrán ser impugnadas ante la Sala Superior mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

14. ¿Qué pasa con los tribunales locales?

La reforma mantiene a los tribunales electorales locales, aunque no podrán pertenecer a los poderes judiciales de las entidades federativas (art. 105 de la LEGIPE).

La reforma, en un afán de homogeneizar la integración de los tribunales locales, establece que se compondrán por un número impar de magistrados que va de tres

a cinco, que actuarán en forma colegiada, permanecerán en el encargo por siete años, y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, con apoyo en el Reglamento de dicha Cámara que definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria (art. 116, norma IV, inciso c, art. 5 de la CPEUM y arts. 106.1, 106.2, 108.1 de la LEGIPE).

15. ¿Qué facultades tienen los tribunales locales?

Los tribunales locales serán responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales y mediante sesión pública que celebren para tal efecto (arts. 106.3 y 110 de la LEGIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS

16. ¿Cuál es el porcentaje de votos necesario para que un partido político mantenga su registro y acceda a las prerrogativas?

La reforma establece que un partido necesita por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección para mantener su registro (art. 41, base I, de la CPEUM). Esa misma regla fue introducida en la nueva Ley General de Partidos Políticos y es aplicable a los partidos nacionales y locales (art. 94.1 de la LGPP).

17. ¿Cuál es el porcentaje de votos necesario para que un partido político participe en la distribución de escaños⁶ por el principio de representación proporcional⁷?

Todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá

⁶ Se refiere al sitio o lugar (asiento) que ocupan los legisladores en el recinto de su cámara respectiva.

⁷ Es un principio de elección que consiste en asignar cargos de elección popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Busca asegurar que cada grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido de acuerdo con el número de votos que obtuvo.

derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II de la CPEUM).

18. ¿Los partidos políticos deben cumplir con alguna cuota de género en las listas de candidatos?

La reforma impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I de la CPEUM). La ley establece que las fórmulas de candidatos por mayoría relativa⁸ y por representación popular deben ser integradas por personas del mismo género (art. 14.4 de la LEGIPE).

Para crear una acción afirmativa más efectiva, se prohíbe a los partidos asignar a un solo género exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (art. 3.5 de la LGPP).

19. ¿Los partidos deben respetar la equidad de género en su interior?

La nueva ley de partidos establece que los partidos deben asegurar la participación efectiva de ambos géneros tanto en la integración de sus órganos como en la postulación de candidatos (arts. 3.3 y 4 LGPP).

20. ¿Cuáles son las prerrogativas de los partidos políticos?

Las prerrogativas de los partidos políticos son:

- tener acceso a radio y televisión dentro de los tiempos del Estado;
- recibir financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- gozar del régimen fiscal especial;
- usar las franquicias postales y telegráficas.

(art. 26 de la LGPP)

⁸ Principio por el que se eligen legisladores federales o locales, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos. Se asigna el triunfo a quienes obtuvieron el mayor número de votos sin importar el porcentaje obtenido.

21. ¿Los partidos pueden formar coaliciones⁹?

Sí, los partidos pueden formar coaliciones para postular candidatos de manera conjunta. Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, y reconoce tres tipos de coaliciones: totales, parciales y flexibles. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (arts. 23.1, inciso f) y 88 de la LGPP).

22. ¿De qué manera aparecen los candidatos de coalición en la boleta electoral?

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos van a aparecer por separado. No se permite incluir emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición (art. 266.6 de la LEGIPE).

23. ¿Qué pasa si un ciudadano vota por más de un partido?

Si el ciudadano vota por dos o más partidos, y éstos no han celebrado un convenio de coalición, el voto será considerado nulo (art. 288.2 de la LEGIPE). En caso de que exista la coalición, y un ciudadano vote por el mismo candidato, pero marcando los recuadros correspondientes a dos o más partidos, entonces el voto será considerado válido para el candidato. Para el cómputo de los votos a favor de los partidos, durante el cómputo distrital, todos los votos emitidos a favor de varios partidos coaligados se van a distribuir entre ellos en partes iguales. En caso de que exista una fracción, ésta se asignará al partido que obtuvo la mayor cantidad de votos (art. 311.1, inciso c) de la LEGIPE).

⁹ Una coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular a los candidatos a un cargo de elección popular.

24. ¿Cómo un ciudadano puede acceder a la información relativa a los partidos políticos?

La reforma reconoce el derecho de las personas a acceder a la información de los partidos políticos de manera directa (art. 28 de la LGPP) y obliga a los partidos ajustar su estructura interna para incluir a un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información (art. 43.1, inciso f) de la LGPP).

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos (art. 28.1 de la LGPP).

25. ¿Qué pasa con los datos personales de los militantes de los partidos?

Los partidos deben contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos (art. 29 de la LGPP).

26. ¿Cómo debe ser la organización interna de los partidos?

Los partidos políticos deben tener, por lo menos, los siguientes órganos internos (art. 43.1 de la LGPP):

- Una asamblea u órgano equivalente, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- Un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria;
- Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información;
- Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

27. ¿Cómo eligen los partidos a sus dirigencias?

Los partidos políticos tienen la libertad de organizarse internamente y elegir a sus dirigentes, de conformidad con sus estatutos. El nombramiento y la renovación de los titulares de los órganos directivos de un partido político deben darse democráticamente (art. 39.1, incisos e) y f) de la LGPP). Hasta ahora esos procesos eran realizados por los partidos mismos, aunque sujetos al escrutinio jurisdiccional del TEPJF. La reforma introduce, como novedad, la posibilidad de que sea el INE quien organice las elecciones de los dirigentes, siempre a petición de los mismos partidos y con cargo a sus prerrogativas (arts. 41, base V, apartado B y 32.2, inciso a) de la LGPP).

Para poder utilizar esa vía, los estatutos de los partidos deberán prever el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud, misma que deberá ser presentada ante el Consejo General del INE cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. Es importante subrayar que la solicitud será procedente solamente durante periodos no electorales (art. 45.1, incisos a) al c) de la LGPP).

En caso de la solicitud, el partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso. La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación y el Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna (art. 45.1, incisos d) al h) de la LGPP).

28. ¿Cuáles son los derechos de los militantes?

Entre los derechos de los militantes destacan (art. 40 de la LGPP):

- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes;
- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;
- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes;
- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes;
- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- Refrendar o renunciar a su condición de militante.

29. ¿Cuáles son las obligaciones de los militantes?

Entre las obligaciones deberán estar previstos, por lo menos respetar y cumplir los estatutos, los principios ideológicos y el programa de acción del partido; contribuir a las finanzas del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y formarse y

capacitarse a través de los programas de formación del partido político (art. 41 de la LGPP).

30. ¿Qué pasa si un militante incumple con sus obligaciones?

Los militantes que incumplan la normativa interna del partido pueden enfrentar una sanción. La ley señala que los partidos deben establecer mecanismos de justicia interna, que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias, es decir, mecanismos de mediación (art. 46 de la LGPP). El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características (art. 48 de la LGPP):

- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

31. ¿Qué pasa si un militante no está conforme con las decisiones de su partido?

Dependiendo del caso particular, los militantes pueden impugnar¹⁰ las decisiones de los órganos internos de los partidos a los que se encuentren afiliados ante los tribunales locales, o ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano (JDC) previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación (LGSMIME). Pueden hacer eso una vez agoten las instancias internas de resolución de conflictos (art. 99, fracción V de la CPEUM, art. 79 de la LGSMIME).

¹⁰ Presentar un recurso en contra de una resolución del partido.

32. ¿Cuáles son las reglas de distribución del financiamiento público?

Los partidos registrados nacionales y locales reciben recursos públicos para las actividades ordinarias, específicas y de campaña, que la autoridad electoral administrativa distribuye entre ellos, de acuerdo a la regla 30-70. Es decir, el 30% de los mismos se distribuye en partes iguales, y el 70% de acuerdo a los resultados electorales obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior (art. 41, base II de la CPEUM y art. 50.1 de la LGPP).

El monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias se calcula multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (art. 51.1, inciso a) de la LGPP).

33. Dentro del financiamiento privado pueden recibir los partidos, ¿quién puede realizar aportaciones?

Hay diferentes fuentes del financiamiento privado: por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (art. 53 de la LGPP). La ley establece topes máximos de aportaciones que pueden recibir los partidos bajo cada uno de esos rubros:

Las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, destinadas a ser utilizadas en las campañas, no pueden superar el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (art. 56.2, inciso b) de la LGPP). Las aportaciones de militantes, a su vez, no pueden exceder el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate (art. 56.2, inciso a) de la LGPP).

Solamente las personas físicas pueden aportar los recursos, aunque las aportaciones de una sola persona no pueden exceder el 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial (art. 56.2, inciso b) de la LGPP).

Se prohíben las aportaciones anónimas (art. 55.1 de la LGPP) y los partidos tienen la obligación de expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y el RFC del aportante (art. 56.3 de la LGPP). Además, los partidos deberán entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación (art. 56.5 de la LGPP).

A partir de la reforma, las aportaciones en especie deben hacerse constar en un contrato entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y deben ser soportados por una factura (art. 56.4 de la LGPP).

34. ¿Qué autoridad fiscaliza a los partidos políticos?

A partir de la reforma, el INE es la autoridad única encargada de realizar la fiscalización¹¹ y vigilancia del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos (art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM). En la Ley General de Partidos Políticos se estableció que la fiscalización estará a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización (art. 190 de la LEGIPE), y quien tendrá a su cargo desarrollo, implementación y administración de un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos (art. 191, inciso b) de la LEGIPE). Esa Comisión estará integrada por cinco consejeros electorales y contará con una Unidad Técnica de Fiscalización (art. 192 de la LEGIPE). El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal (art. 195.3 de la LEGIPE).

Los organismos públicos locales podrán realizar las tareas de fiscalización solamente por delegación del INE. En ese caso se sujetarán a los lineamientos, acuerdos, normas técnicas y las demás disposiciones del Consejo General del INE (art. 195 de la LEGIPE). El Consejo, a su vez, para poder delegar en los Ople la

¹¹ Se realiza a partir de la revisión de los informes que presentan los partidos políticos respecto de los recursos que reciben para financiamiento, en relación a su destino y aplicación.

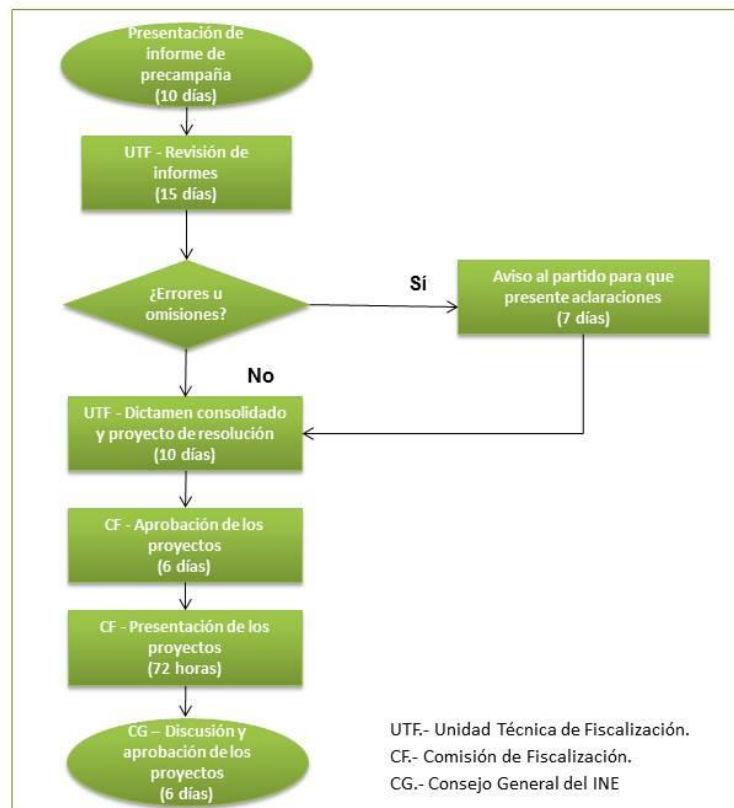
facultad de fiscalización, deberá verificar su capacidad técnica y operativa (art. 190.2 de la LEGIPE).

35. ¿Cómo se lleva a cabo la fiscalización de los gastos de precampaña?

Las nuevas reglas para la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña indican que el nuevo procedimiento se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. Para ello, el sistema de contabilidad se llevará a cabo a través de un sistema informático, donde los partidos realizaran sus registros en línea. El INE tendrá el acceso irrestricto a toda la información contenida en los registros contables de los partidos (art. 60.2 de la LGPP).

Los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas. A partir de la reforma los candidatos y precandidatos se vuelven responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña; en caso de sanciones, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran (art. 79.1, inciso a), fracciones I al IV de la LGPP).

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá 15 días para la revisión de los informes de precampaña. En caso de encontrar errores u omisiones, la Unidad avisará al partido político para que este, en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. Una vez concluidos los plazos, la Unidad contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización. La Comisión contará con seis días para aprobar los proyectos y, una vez aprobados, deberá presentarlos ante el Consejo General en un plazo de 72 horas. El Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación (art. 79.1, inciso c) de la LGPP).



36. ¿Cómo se lleva a cabo la fiscalización de los gastos de campaña?

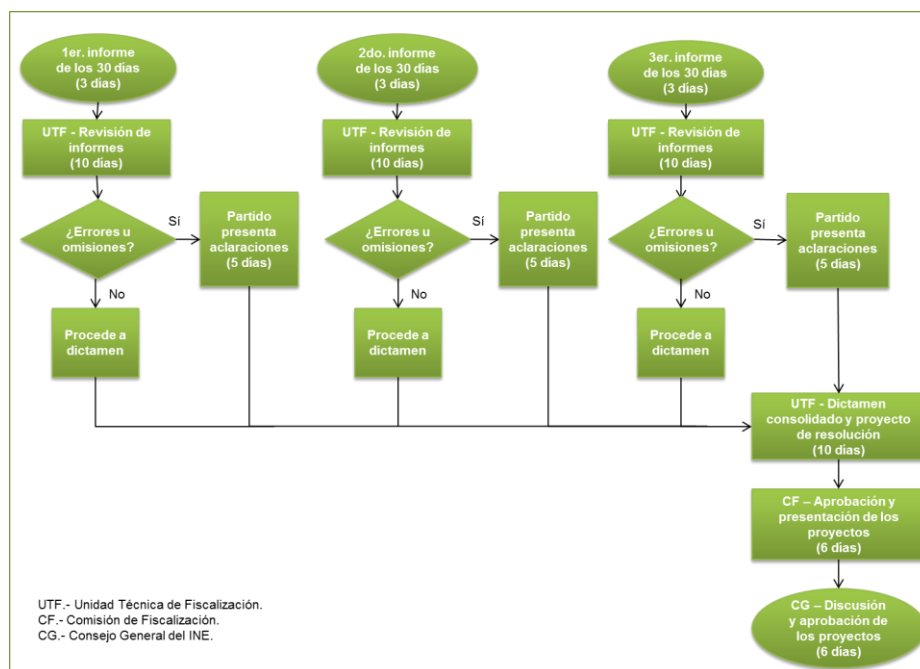
Los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. El candidato también es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos (art. 79.1, inciso b) de la LGPP).

Para los informes de campaña, la Unidad Técnica deberá revisar y auditar, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña. Para ello, contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada con cada informe parcial.

En el caso de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, se otorgará un plazo de cinco días (contados a partir de la notificación), para que el partido presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización. La Comisión tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y este debe votarlos en un término improrrogable de seis días (art. 79.1, inciso d) de la LGPP).

Todos los informes de la Unidad Técnica deberán contener el resultado y la conclusión de la revisión, la mención de los errores o irregularidades que se hubiesen encontrado, así como señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos (art. 81 de la LGPP) (ver diagrama 3).

Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado. En ese caso, el Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal el dictamen consolidado de la Unidad Técnica y el informe respectivo (art. 82 de la LGPP).



37. ¿Qué pasa si los partidos o candidatos reciben recursos ilícitos?

El artículo 41, base VI, de la Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5% (art. 41, base VI de la CPEUM y art. 78 bis, 2 de la LGSMIME).

También se establece que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes (art. 78 bis, 1 de la LGSMIME). Se considerarán como violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados (art. 78 bis, 4 de la LGSMIME). Asimismo, se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral (arts. 78 bis, 5 de la LGSMIME).

En caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar el candidato sancionado, pero el partido que lo postuló, sí (art. 41, base VI de la CPEUM y art. 78 bis, 3 de la LGSMIME).

Finalmente, todo lo anterior no elimina la posibilidad de que los partidos y candidato se enfrenten a sanciones administrativas impuestas por el INE.

38. ¿Qué pasa si los partidos o candidatos rebasan el tope de gastos de campaña?

El artículo 41, base VI, de la Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado. Para que se aplique esa causal de nulidad, se deben cumplir los

mismos requisitos respecto de la acreditación de la falta y su determinancia,¹² que en el caso de financiamiento ilícito descrito en el punto 36.

39. ¿Cómo se deben reportar los gastos de campaña que benefician a varios candidatos?

La nueva legislación termina con la flexibilidad en distribuir los gastos entre varios candidatos promocionados a través del mismo elemento de propaganda y establece reglas estrictas de prorrateo (art. 83.2, incisos a) al k) de la LGPP), de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos

Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato a Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

Se considerará que un gasto beneficia a un candidato cuando presente de uno de los siguientes supuestos (art. 83.3 de la LGPP):

¹² Relación causal entre cierta actividad y el resultado electoral determinado, por ejemplo, entre la propaganda y la victoria de un candidato.

- a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
- b) Se difunda la imagen del candidato, o
- c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

40. ¿A qué cargos pueden postularse los ciudadanos que no cuenten con el respaldo de un partido político (candidatos independientes)?

La ley permite a los ciudadanos contender como candidatos independientes (en adelante, CI) para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, aunque solo por el principio de mayoría relativa (art. 362 de la LEGIPE). En caso de la elección de diputados, los CI deberán registrar la fórmula de propietario y suplente, y para senadores una lista con dos fórmulas, colocadas en orden de prelación (art. 363.1 de la LEGIPE).

41. ¿Qué necesita un ciudadano para registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular?

La ley condiciona el obtener el registro al cumplimiento de una serie de requisitos y establece un proceso de registro que comprende cuatro etapas. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe emitir las reglas específicas de operación respectivas para la organización y desarrollo de la elección de CI (art. 360.2 LEGIPE).

Para registrarse, un aspirante a candidato independiente debe cumplir con los requisitos señalados por el INE en la convocatoria, presentar la documentación requerida, incluyendo la manifestación de intención, y juntar una cantidad específica de firmas de apoyo ciudadano (arts. 367 al 372 de la LEGIPE).

En cuanto a la cantidad de firmas requerida, depende del cargo al que se pretenden postular y es la siguiente:

- Para la candidatura independiente de Presidente de la República se requiere el apoyo de 1% de la lista nominal de electores distribuidos en por lo menos 17 entidades federativas (art. 371.1 LEGIPE), y
- Para la candidatura independiente de senadores y/o diputados se requiere el apoyo del 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa o del distrito, distribuidos en por lo menos la mitad de los distritos o secciones electorales (art. 371.2 y 371.3 LEGIPE).

42. ¿Los candidatos independientes deben respetar la paridad de género¹³?

Es importante señalar que cada fórmula¹⁴ deberá integrarse por personas del mismo género (art. 14.5 de la LEGIPE) y que, para la elección de senadores, cada fórmula deberá ser de género distinto (art. 364.1 de la LEGIPE). Eso significa que la fórmula que se registre para los candidatos a diputados debe quedar integrada por dos mujeres o dos hombres (propietario y suplente). En caso de la elección de senadores, en la que es necesario registrar una lista de dos fórmulas, una de esas debe quedar integrada por dos mujeres y otra por dos hombres, sin importar el orden.

43. ¿Cómo se financia la etapa de obtención de apoyo ciudadano?

Durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano los CI podrán utilizar exclusivamente recursos privados y su tope de gasto será del 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores (art. 374.1 y 2 de la LEGIPE).

44. ¿Qué tipo de propaganda pueden difundir los aspirantes a candidatos independientes?

En cuanto a propaganda, podrán difundirla, pero deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como la leyenda: “Candidato Independiente” (art. 434.1 de la LEGIPE).

¹³ Implica un trato igual hacia los hombres y las mujeres, incluyendo los mismos derechos y posibilidades reales de competir por los puestos públicos y de ejercerlos.

¹⁴ Es aquella compuesta por un candidato propietario y un suplente para competir en una elección.

Los aspirantes a CI no tienen derecho a recibir tiempo en radio y televisión para difundir sus mensajes. Tampoco pueden comprar o adquirir espacios en radio y televisión.

45. ¿Los candidatos independientes tienen derecho a alguna prerrogativa?

Sus principales derechos y prerrogativas son: tener acceso a los tiempos de radio y televisión, obtener financiamiento público y privado, ejercer el derecho de réplica, así como designar representantes ante los órganos del INE (art. 393.1 de la LEGIPE). Los CI podrán disfrutar de las franquicias postales (art. 420.1 de la LEGIPE), pero no de las telegráficas (art. 422.1 de la LEGIPE).

46. ¿Cómo se distribuye financiamiento a candidatos independientes?

Para efectos de la distribución del financiamiento y prerrogativas los CI, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, participarán en la asignación de los recursos exclusivamente en la parte del 30% que se distribuye igualitariamente (art. 407.1 de la LEGIPE).

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los CI de manera igualitaria y de acuerdo a lo siguiente: 33.3% entre todos los CI al cargo de Presidente; 33.3% entre todas las fórmulas de CI al cargo de Senador, y 33.3% entre todas las fórmulas de CI al cargo de Diputado. Si sólo un candidato obtuviera su registro para cualquiera de los cargos, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos (art. 408 de la LEGIPE).

Los CI tienen la obligación de reembolsar al INE el monto del financiamiento público no erogado (art. 410.1 de la LEGIPE).

47. ¿Qué tipo de financiamiento privado pueden recibir los candidatos independientes?

Tanto los candidatos mismos, como sus simpatizantes, pueden realizar aportaciones, cuyo monto total no podrá rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate (art. 399.1 de la LEGIPE). Los CI tienen prohibido recibir

aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral (art. 400.1 de la LEGIPE). Al igual que los partidos políticos, no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo ni recibir aportaciones de personas no identificadas (art. 402.1 de la LEGIPE).

Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente (art. 405.1 de la LEGIPE). Los CI no podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban (art. 406.1 de la LEGIPE).

48. ¿Cómo está regulado su acceso a radio y televisión?

Los CI tendrán derecho de acceso a radio y televisión solamente durante la campaña electoral (art. 412.2 de la LEGIPE). Para efectos de la distribución de tiempo aire, todos los CI serán tratados como un partido de nuevo registro, participando únicamente en la división del 30% de tiempo aire que se distribuye en forma igualitaria (art. 412.1 de la LEGIPE). El tiempo que les corresponda será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes (art. 417.1 de la LEGIPE). Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un CI (art. 414.1 de la LEGIPE).

49. ¿Qué autoridad fiscaliza los gastos de los aspirantes y candidatos independientes?

Al igual que en el caso de los partidos políticos, el INE, a través de su Comisión de Fiscalización, es la autoridad encargada de fiscalización art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM).

Los CI deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes (art. 409.1 de la LEGIPE). Para el manejo

de los recursos de campaña electoral se deberá utilizar una única cuenta bancaria; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria (art. 403.1 de la LEGIPE). Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica (art. 404.1 de la LEGIPE) y los comprobantes que amparen los egresos que realicen los CI, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales (art. 404.2 de la LEGIPE).

Los CI deberán presentar, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes de campaña respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (art. 431.1 de la LEGIPE). Igual que en el caso de los partidos políticos, la fiscalización se llevará a cabo a través del Sistema de Contabilidad en Línea del INE.

PROCESO ELECTORAL

50. ¿Cuándo inicia el proceso electoral y cuál es la fecha de la jornada electoral?

El proceso inicia con la sesión que celebra el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la primera semana de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral (art. 225 de la LEGIPE).

A partir de la reforma, la jornada se realizará el primer domingo de junio del año que corresponda (art. 273.2 de la LEGIPE). La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla (art. 208.2 de la LEGIPE), pero las mesas directivas de casilla deberán iniciar el procedimiento de instalación de la casilla a las 7:30 (art. 273.2 de la LEGIPE).

51. ¿Qué pasa con las elecciones concurrentes¹⁵?

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, la jornada electoral debe celebrarse el mismo día, primer domingo de junio (art. 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM). En ese caso, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la ley y los acuerdos que emita el Consejo General del INE (art. 253.1 de la LEGIPE).

52. ¿Qué autoridad realiza la división del territorio en distritos y secciones electorales y determina la ubicación e integración de las casillas?

A partir de la reforma, el INE será responsable de realizar la distritación a nivel federal y estatal, incluyendo la división territorial de los distritos en el ámbito local (art. 44.1, incisos l) y h) de la LEGIPE). En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas (art. 82.1 de la LEGIPE). En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, donde se instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, se contará con un secretario y un escrutador adicionales (art. 82.2 de la LEGIPE).

53. ¿Qué pasa con los ciudadanos que, durante la jornada electoral, estén fuera de su lugar de residencia?

Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio pueden votar en las casillas especiales. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. Su número y

¹⁵ Son aquellos comicios locales y federales, que coinciden exactamente en la fecha fijada en la legislación electoral de un estado y en la LEGIPE.

ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos, podrán ser designados de otras secciones electorales (art. 258 de la LEGIPE).

54. ¿Quién es responsable por el diseño de la boleta electoral?

El Consejo General del INE aprueba el modelo de boleta electoral que se utilizará para cada elección (art. 266.1 de la LEGIPE).

55. ¿Quiénes pueden realizar y difundir las encuestas durante los procesos electorales?

El Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Opleps realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios (art. 213.1 de la LEGIPE). Solamente las casas encuestadoras que cumplan con los lineamientos establecidos por el INE pueden difundir los resultados de las encuestas.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales (art. 213.2 de la LEGIPE).

56. ¿Cuándo se registran los candidatos?

Los plazos que señala la ley para el registro de candidatos son los siguientes (art. 237.1 de la LEGIPE):

- En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 y el 22 de febrero:
- En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 y el 29 de marzo.

VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

57. ¿En qué elecciones pueden votar los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero?

La ley determina que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados (art. 329.1 de la LEGIPE).

58. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para que puedan votar?

A partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero (art. 334.1 de la LEGIPE). Las solicitudes de registro deberán ser enviadas antes del 15 de diciembre del año previo al de la elección, y ser recibidas por el Instituto antes del 15 de enero del año de la elección (art. 331.5 de la LEGIPE).

59. ¿De qué manera pueden emitir su voto?

El ejercicio del voto podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o por vía electrónica (art. 329.2 de la LEGIPE). El voto por vía electrónica sólo podrá

realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto, que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero (art. 329.3 de la LEGIPE).

RÉGIMEN SANCIONADOR

60. ¿Qué es derecho administrativo sancionador?

El derecho administrativo sancionador electoral comprende las normas jurídicas relativas a las infracciones administrativo-electorales que atañen a la parte sustantiva, es decir, establece las reglas para la imposición de sanciones como consecuencia de realización de conductas ilícitas (prohibidas por la ley).

61. ¿Cuáles son los procedimientos previstos por la ley?

La legislación actual prevé tres procedimientos sancionadores: el ordinario, el especial sancionador y el de responsabilidades de los servidores públicos del INE.

62. ¿Quién impone las sanciones?

Los órganos competentes para la resolución del procedimiento sancionador son los siguientes: el Consejo General, los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales del INE, y la Sala Regional Especializada del TEPJF.

63. ¿Qué sanciones puede imponer la autoridad electoral?

Dependiendo del responsable de la falta y la gravedad de la misma, las autoridades pueden sancionar con una amonestación pública, una multa, o cancelación de registro, pérdida de derecho a ser precandidato o candidato, entre otras (Capítulo I, Título Primero del Libro Octavo de la LEGIPE).

64. ¿En qué situaciones procede el procedimiento especial sancionador?

El procedimiento especial se instaura durante los procesos electorales para investigar y, en su caso, sancionar las conductas que (art. 470 de la LEGIPE):

- Violan las normas relativas a la propaganda gubernamental;

- Violan las normas relativas a la propaganda política o electoral;
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

65. ¿Qué pasa con la propaganda objeto del procedimiento?

La autoridad electoral puede suspender la difusión de la propaganda objeto de investigación bajo el procedimiento sancionador. Esa suspensión se llama “medida cautelar”. En caso de que se considere necesaria la adopción de medidas cautelares, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Tal decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del TEPJF (art. 471.8 de la LEGIPE).

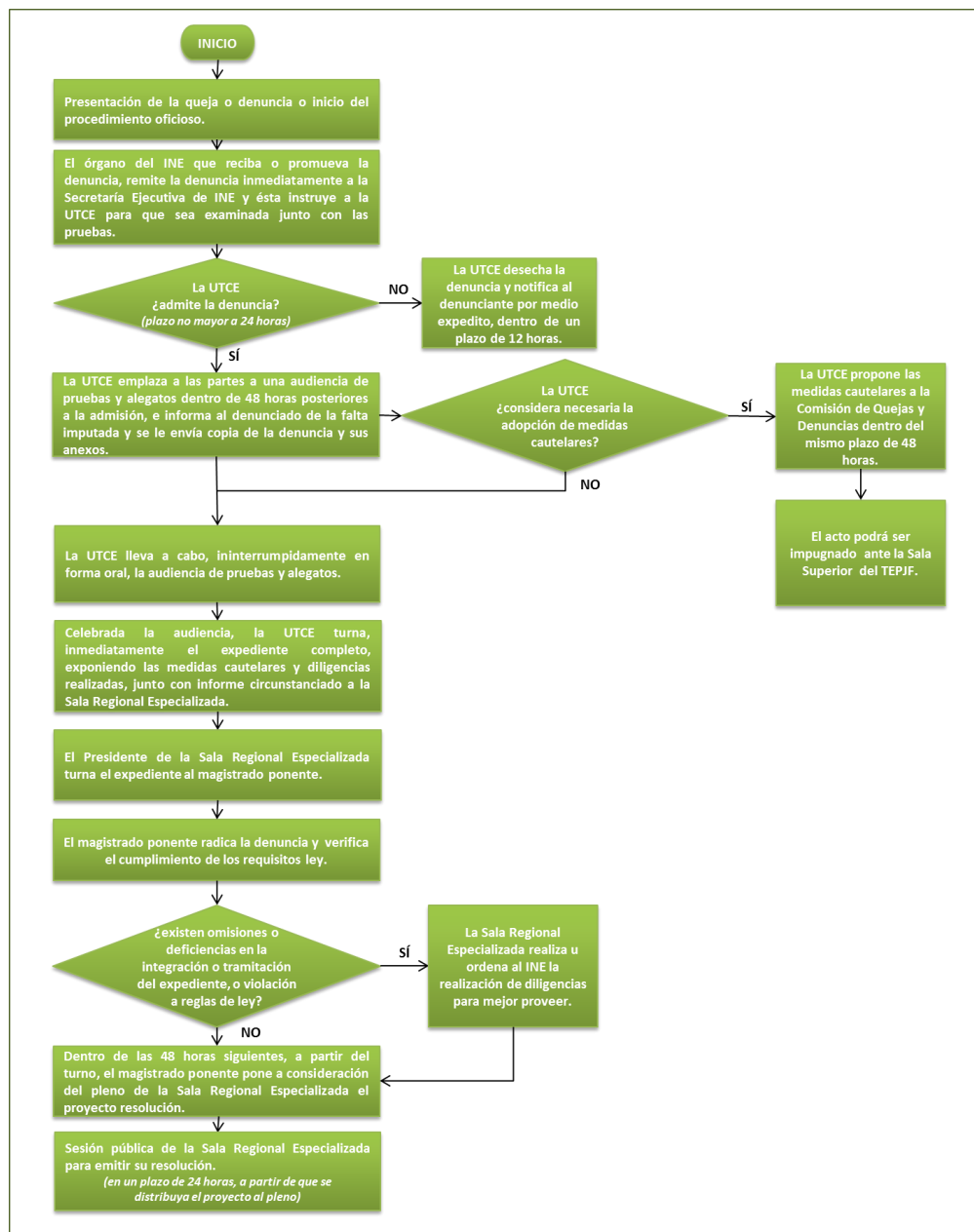
66. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento especial sancionador?

El procedimiento especial sancionador consta de tres etapas: presentación de la queja o denuncia, audiencia de pruebas y alegatos y resolución (arts. 471.7 y 472 de la LEGIPE). La SRE interviene una vez que concluye la audiencia de pruebas y alegatos ante la UTCE que depende de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Para ello, una vez concluida la audiencia la UTCE deberá turnar de inmediato el expediente completo a la SRE, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado (art. 473.1 de la LEGIPE). Si la SRE al recibir el expediente advierte omisiones o deficiencias en la integración del expediente podrá realizar u ordenar al INE diligencias para mejor proveer (art. 476.2, inciso b) de la LEGIPE).

Posteriormente, y una vez que la SRE considere que se encuentra debidamente integrado el expediente, dentro de 48 horas el magistrado ponente pondrá a consideración del pleno el proyecto de sentencia. Realizado lo anterior, el pleno resolverá el asunto en 24 horas en sesión pública (art. 476.2, inciso d) de la LEGIPE).

A partir de que se distribuya el proyecto de sentencia, el pleno deberá resolver el asunto en un plazo de 24 horas en sesión pública (art. 476.2, inciso d) de la LEGIPE).



67. ¿Se puede impugnar una resolución del procedimiento sancionador?

La reforma introdujo un nuevo medio de impugnación denominado recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, que procede contra las sentencias dictadas por la SRE, las medidas cautelares que emita el INE por violaciones a lo dispuesto en el apartado D, Base III del artículo 41 de la CPEUM y

el acuerdo de desechamiento¹⁶ que emita el INE a una denuncia (arts. 109.1 y 110 de la LGSMIME). Su tramitación, sustanciación y resolución será acorde a las reglas del recurso de apelación.

El plazo para impugnar sentencias de la Sala Regional Especializada es de tres días y si trata de medidas cautelares de 48 horas (art. 109.3 de la LGSMIME).

COMUNICACIÓN POLÍTICA

68. ¿Quién puede emitir propaganda electoral en radio y televisión?

El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia (art. 160.1, inciso h) de la LEGIPE).

Los partidos y candidatos independientes pueden acceder a radio y televisión para difundir propaganda únicamente a través de los tiempos que les otorgue el Instituto (art. 160.1 de la LEGIPE).

69. ¿Qué canales y estaciones deben emitir la propaganda electoral?

Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión (art. 165.1 de la LEGIPE). Esa obligación se refiere tanto a la televisión abierta, como a los canales de televisión restringida (art. 183.6 de la LEGIPE).

¹⁶ Se da cuando la autoridad no admite una queja o demanda, porque no cumple los requisitos legales o resulta notoriamente improcedente.

70. ¿Cuánto tiempo aire se les asigna a los partidos políticos durante el proceso electoral?

En procesos electorales federales, desde precampañas y hasta la jornada, el INE administrará 48 minutos diarios de tiempo en cada emisora de TV y radio (art. 165.1 de la LEGIPE). En tiempo de precampañas el INE pondrá a disposición de los partidos políticos 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. El tiempo restante (18 minutos) quedará a disposición del Instituto para fines propios o los de otras autoridades electorales (art. 168 de la LEGIPE).

En el periodo de intercampañas, así como el periodo comprendido entre la conclusión de la campaña y la celebración de la jornada electoral, el Instituto administra 48 minutos diarios en cada estación de radio y televisión para difundir información de la elección de que se trate. En el caso de intercampañas, el 50% de ese tiempo se destina a mensajes propios del Instituto y el resto se distribuye de forma igualitaria para la transmisión de mensajes genéricos de los partidos políticos. Previo a la jornada electoral, el tiempo se distribuye entre el Instituto y las autoridades electorales (arts. 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión del INE).

Durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales (art. 169 de la LEGIPE).

71. ¿Cuánto tiempo aire se distribuye entre los partidos en las elecciones locales concurrentes?

En las entidades federativas con procesos concurrentes el INE, por conducto de los Ople, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate (art. 173.1 de la LEGIPE).

72. ¿Cuánto tiempo aire se distribuye entre los partidos en las elecciones locales no concurrentes?

Durante el periodo de precampañas locales, el INE distribuirá entre los partidos políticos 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión (art. 176.1 de la LEGIPE). Durante el periodo de campañas locales, el INE distribuirá entre los partidos políticos 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión (art. 177.1 de la LEGIPE).

73. ¿Se puede distribuir propaganda utilitaria?

La legislación establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables, por lo que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña (art. 209.2 de la LEGIPE).

Todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil (art. 209.4 de la LEGIPE). Además, durante las precampañas, sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles (art. 211.2 de la LEGIPE).

74. ¿Quién organiza los debates entre los candidatos?

El INE debe organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales (art. 218 de la LEGIPE). En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular (art. 218.4 de la LEGIPE). En caso de los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estos deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate (art. 218.5 de la LEGIPE).

La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo (art. 218.7 de la LEGIPE).

75. ¿Los medios de comunicación pueden organizar los debates entre los candidatos?

Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando (art. 218.6 de la LEGIPE):

- Comuniquen su intención al INE o a los institutos locales;
- En el debate participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

76. ¿Se puede difundir propaganda negativa?

A partir de la reforma se establece que “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas” (art. 41, base III, apartado C, de la CPEUM). El único límite que debe tener la propaganda es el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos (art. 246 de la LEGIPE).

77. ¿Durante los procesos electorales, se puede difundir propaganda gubernamental?

Igual que antes, la reforma prohíbe a los medios de comunicación la transmisión de la propaganda gubernamental federal, estatal y local, así como de cualquier otro ente público, durante las campañas electorales de todos los niveles, hasta que concluya la jornada electoral respectiva. Las únicas excepciones a lo anterior fueron las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia (artículo 41 de la CPEUM).

78. ¿Se puede anular una elección por violar las normas relativas a la propaganda?

La reforma incorpora una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI, de la CPEUM). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral, y que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

También se establece que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes (art. 78 bis, 1 de la LGSMIME). Se considerarán como violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados (art. 78 bis, 4 de la LGSMIME). Asimismo, se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral (art. 78 bis, 5 de la LGSMIME).

Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar el candidato sancionado, pero el partido que lo postuló sí (art. 41, base VI de la CPEUM y art. 78 bis, 3 de la LGSMIME).

79. ¿Quién realiza el monitoreo de los contenidos en radio y televisión?

El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo. El monitoreo se realiza tanto en radiodifusión como en televisión restringida (art. 184 de la LEGIPE).

80. ¿Cuál es la finalidad de realizar esos monitoreos?

Los monitoreos se realizan para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión. Además, permiten generar los testigos de grabación, que constituyen pruebas técnicas que tienen valor probatorio pleno y pueden ser utilizados como prueba en los procedimientos sancionadores (Jurisprudencia 24/2010 del TEPJF).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

81. ¿Existen mecanismos de participación ciudadana más allá del voto?

El artículo 35, fracciones VII y VIII, constitucional, a partir de su reforma en 2012, reconoce como derechos ciudadanos el de iniciar leyes y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

82. ¿Quién puede convocar a una consulta popular?

Las consultas que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VII de la CPEUM).

83. ¿Qué temas pueden ser objeto de una consulta?

La ley establece que los temas de trascendencia nacional, que podrán ser objeto de consulta, son los que repercutan en la mayor parte del territorio y en una parte significativa de la población (art. 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, LFCP).

La Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII de la CPEUM).

84. ¿Cuál es el procedimiento para solicitud de una consulta?

El procedimiento para la solicitud de consulta se desarrolla en función de quiénes la soliciten. Si es a petición ciudadana, estos deben presentar un escrito de intención ante la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda (en función del tema). El presidente de la Mesa Directiva debe expedir una constancia que acredite el inicio del trámite, con lo que el grupo ciudadano puede proceder a recolectar las firmas (art. 14 de la LFCP). Como siguiente paso, los ciudadanos deben presentar su petición ante la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, acompañándola de las firmas de apoyo y un escrito que explica el propósito de la consulta y la pregunta específica (arts. 21 y 28 de la LFCP). El INE debe verificar las firmas de apoyo ciudadano (art. 33 de la LFCP) y, en caso de validarlas positivamente, el caso se turna a la Suprema Corte. Si la Corte valida la consulta, el Congreso deberá emitir la convocatoria para la consulta popular (art. 28 de la LFCP). El presidente puede someter solamente una petición por cada jornada de consulta (es decir, una cada tres años; art. 16 de la LFCP).

Si la consulta es a petición del Presidente de la República, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente enviará directamente la propuesta a la SCJN. Si la SCJN avala la solicitud, esta será turnada a los trabajos en comisiones de las Cámaras y, después, sometidas a la votación en el pleno. Si la solicitud fuese aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras, estas deberán expedir la convocatoria (art. 26 de la LFCP).

Finalmente, en el caso de las consultas por iniciativas del 33% de los integrantes de una de las Cámaras, la solicitud se turna directamente a las comisiones y, una vez aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras, se enviará a la Suprema Corte. En caso de su aprobación se expedirá la convocatoria (art. 27 de la LFCP).

En todos los casos, la SCJN deberá verificar si la pregunta no es tendenciosa, no contiene juicios de valor y si se puede contestar con una respuesta categórica en sentido negativo o positivo (art. 21, fracción III de la LFCP).

85. ¿Quién organiza la consulta?

La organización de las consultas estará a cargo del INE (art. 35, fracción VIII de la CPEUM).

86. ¿Cuándo se puede celebrar una consulta?

Las consultas se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal (art. 35, fracción VIII de la CPEUM). Como las consultas se podrán llevar a cabo de manera simultánea con los procesos electorales federales, cuando su fecha coincida con la de elección presidencial, podrán votar también los mexicanos residentes en el extranjero (art. 4 de la LFCP).

87. ¿Quién determina los resultados de la consulta?

El cómputo de los resultados de la consulta está a cargo del INE. En cuanto a los demás procedimientos de organización y celebración de las consultas, la ley adopta las mismas reglas que para el proceso electoral (arts. 43-63 de la LFCP).

88. ¿Son vinculatorios los resultados de una consulta?

Los resultados de la consulta serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VIII de la CPEUM).

89. ¿Se pueden realizar campañas de difusión acerca del tema de la consulta?

La ley prevé una campaña de difusión para fomentar la participación ciudadana en la consulta, a cargo del INE (art. 40 de la LFCP) y a través de los tiempos del Estado en radio y televisión. Como en el caso de propaganda electoral, ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión para influir en la opinión ciudadana sobre la consulta popular (art. 41 de la LFCP).

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta

popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera puede estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular (art. 77 del Reglamento de Radio y Televisión del INE).

90. ¿Se puede impugnar el resultado de una consulta?

Sí, el recurso de apelación es procedente para impugnar el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta. Además, los ciudadanos inconformes que están solicitando que se desarrolle una consulta pueden impugnar el informe del Secretario Ejecutivo sobre el resultado de la verificación del porcentaje de firmas de ciudadanos requerido por la ley (art. 65 de la LFCP).

91. ¿Quién puede presentar una iniciativa ciudadana?

La iniciativa ciudadana está reconocida por el artículo 35 de la CPEUM y regulada en la Ley Orgánica del Congreso General (LOCG). De acuerdo a esas normas, pueden presentarla los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores (art. 130.1 de la LOCG) y podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas (130.2 de la LOCG).

92. ¿Sobre qué temas puede presentarse una iniciativa?

La iniciativa ciudadana podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas (art. 130.2 de la LOCG).

93. ¿Cuál es el procedimiento para presentar una iniciativa ciudadana?

La iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores (en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente). La iniciativa deberá estar acompañada de:

- la lista de los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el INE prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones. De no hacerlo, se tendrá por desistida la iniciativa, y

- nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones.

Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter. Si la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados por la ley, el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada (art. 131 de la LOCG).

94. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir el Congreso respecto de las iniciativas presentadas?

La Cámara de origen solicitará al INE, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales. En el caso de que el INE determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido la Cámara lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo. Si se verifica el cumplimiento del porcentaje requerido seguirá el proceso legislativo ordinario. Si el dictamen de comisiones no se presente dentro de los plazos que establecen los reglamentos, el asunto se incluirá en el Orden del Día de la sesión inmediata (arts. 130.3, 131 y 132 de la LOCG y 125.1, inciso g) del COFIPE).

En el dictamen de cada Cámara sobre la iniciativa se deberá convocar al representante designado por los ciudadanos promoventes, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta. Las opiniones vertidas constituirán elementos adicionales para elaborar el dictamen. El representante podrá asistir a

las demás reuniones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación. Las Cámaras del Congreso deberán establecer mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas (art. 133 de la LOCG).

95. ¿Cuáles son los actos impugnables en relación con la presentación de la iniciativa?

El informe relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa se podrá impugnar mediante el recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF (art. 43, párrafo tercero de la LGSMIME). En el caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del INE, se suspenderá el trámite correspondiente mientras el TEPJF resuelve (art. 132.1, inciso c) de la LOCG).

DELITOS ELECTORALES

96. ¿Qué son los delitos electorales?

Un delito es una conducta ilegal, sancionada por la ley penal. En caso de los delitos electorales, se trata de las conductas que dañan o afectan el interés público electoral. La materia de delitos electorales está regulada por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

97. ¿Cuál es la autoridad en materia penal encargada de perseguir los delitos electorales?

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) como un órgano especializado con rango de subprocuraduría, dotado de autonomía técnica y encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Su objetivo es atender las denuncias, perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención del delito.

98. ¿Existen fiscalías electorales en las entidades federativas?

Las procuradurías de los estados también deben contar con fiscalías especializadas en delitos electorales con competencia para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la ley cuando no sea competente la Federación y establecer coordinación con la FEPADE en materia de delitos electorales (arts. 22 y 25 LGMDE).

99. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

La LGMDE establece diversos tipos de delitos penales y sus respectivas sanciones, previendo las conductas que pueden realizar los diferentes sujetos del derecho electoral: ciudadanos, funcionarios electorales, servidores públicos, candidatos electos, partidos políticos, observadores electorales, etcétera.

100. ¿Cuáles son las sanciones previstas para quienes cometan un delito electoral?

Las sanciones que se impone en caso de haber cometido un delito electoral dependen de la persona que los cometió y del tipo de delito en cuestión. La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece distintos tipos de sanciones que van desde multas hasta una pena de prisión por un máximo de quince años.